



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2009

CAPÍTULO I APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1º.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el año fiscal 2009 por el monto de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 355 497 884,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo al detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	47 658 268 023,00
Gastos Corrientes	31 592 241 160,00
Gastos de Capital	7 152 413 615,00
Servicio de la Deuda	8 913 613 248,00

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS**Nuevos Soles**

Correspondiente a los Gobiernos Regionales	12 259 563 692,00
Gastos Corrientes	9 354 956 048,00
Gastos de Capital	2 903 586 229,00
Servicio de la Deuda	1 021 415,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	12 437 666 169,00
Gastos Corrientes	5 907 930 258,00
Gastos de Capital	6 214 336 954,00
Servicio de la Deuda	315 398 957,00
	=====
TOTAL	S/. 72 355 497 884,00
	=====

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Categoría y Genérica del Gasto.	1
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Nivel de Gobierno y Genérica del Gasto.	2
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por entidad del Gobierno Nacional a nivel de Actividades y Proyectos.	3
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público Por Gobierno Regional a nivel de Actividades y Proyectos.	4
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Gobiernos Locales y Fuentes de Financiamiento.	5
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Nivel de Gobierno y Programas Estratégicos	6
- Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público. Por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento.	7

1.3 Las Subvenciones y Cuotas Internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2009 por los Pliegos presupuestarios están contenidas en los Anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas – Año Fiscal 2009" y "B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2009" de la presente Ley.

Artículo 2º.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 72 355 497 884,00), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Nuevos Soles
Recursos Ordinarios	47 432 500 000,00
Recursos Directamente Recaudados	7 098 102 118,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	2 992 516 944,00
Donaciones y Transferencias	344 453 366,00
Recursos Determinados	14 487 925 456,00
	=====
TOTAL	S/. 72 355 497 884,00
	=====

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de obligatorio cumplimiento por los organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, es aplicable, sin excepción, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, y a sus organismos públicos.

Igualmente, le son aplicables a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y al Seguro Social de Salud – EsSalud, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 4º.- De la responsabilidad y las acciones administrativas en el gasto público

4.1 Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 En materia de asignación de recursos, las entidades se sujetan estrictamente a los créditos presupuestarios que le hayan sido autorizados en la Ley Anual de Presupuesto, y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República.

SUBCAPÍTULO II DEL GASTO EN INGRESOS PERSONALES

Artículo 5º.- De los ingresos del personal

5.1 En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud – EsSalud, la Contraloría General de la República, organismos reguladores y la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole; excepto para el Cuerpo de Gerentes Públicos regulado por el Decreto Legislativo N° 1024 y contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 1026.

5.2 Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, y aquellos incrementos que se autoricen dentro de dicho rango.

5.3 Las entidades públicas independientemente del régimen laboral que las regule y sin excepción, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En caso se requiera mantener al personal en el centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

5.4 Los servidores y funcionarios del Sector Público, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan, reciben, únicamente, hasta doce remuneraciones al año, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º.- De los aguinaldos y escolaridad

6.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM publicado el 12 de abril de 1988 y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, percibirán por los siguientes conceptos en el Año Fiscal 2009:

a) Los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.200, 00).

b) La Bonificación por Escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de febrero y cuyo monto asciende hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.300, 00).

6.2 Las entidades públicas que cuenten con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada que por disposición legal vienen entregando montos distintos a los señalados en los literales precedentes, continuarán otorgándolos durante el año fiscal 2009.

SUBCAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 7°.- Medidas en materia de gestión administrativa de gasto

7.1 Suspéndase la aplicación del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificatorias, salvo las transferencias financieras para conceptos tales como emergencias, Seguro Integral de Salud - SIS, convenios de cooperación internacional o préstamos contenidas en los literales b), d), e), f), i) y j) del numeral 75.4 del citado artículo, respectivamente, así como para el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, incluido el mantenimiento de carreteras, entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y de éstos a favor del Gobierno Nacional en el marco de las disposiciones legales vigentes y los convenios que suscriba el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Descentralizado en el marco del proceso de descentralización. Esta disposición no alcanza las transferencias a las Universidades Nacionales en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27506 y modificatorias.

Los demás supuestos establecidos en el numeral 75.4 no considerados en el párrafo precedente, se transfieren al Pliego de destino vía modificación presupuestaria en el nivel institucional mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de éste último, según corresponda.

Las transferencias de recursos a que hace referencia el presente numeral no podrán ser destinadas, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

7.2 Las entidades públicas que hayan efectuado transferencias financieras en el marco del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, durante los años fiscales 2007 y 2008, deben emitir un informe sobre su aplicación y resultados respecto a la finalidad para la cual se autorizaron. Dicho Informe es publicado en la página web del Pliego y remitido a la Contraloría General de la República dentro del primer semestre del año 2009.

Establézcase la transferencia a las cuentas del Tesoro Público del saldo financiero al 31 de marzo del 2009, y los saldos de años anteriores, que tengan las entidades de destino de las transferencias financieras, que se hayan realizado a su favor con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público.

7.3 Las entidades públicas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales registran y mantienen actualizada con la información correspondiente, la base de datos del “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, que está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas para fines presupuestales, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

7.4 Dispóngase a nivel de Gobierno Nacional, el proceso de compras corporativas obligatorias en bienes y servicios, el cual estará a cargo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, en tanto se implemente la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS.

La relación de bienes y servicios que serán materias del referido proceso serán fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, a propuesta del CONSUCODE, dentro de los treinta (30) primeros días útiles siguientes de aprobada la presente Ley. Se evaluará la consideración de los servicios de comunicación a través de la tecnología IP (Internet Protocol), para efectos de su inclusión en dicha relación.

7.5 Es requisito para la creación de nuevas Unidades Ejecutoras, que éstas cuenten con un presupuesto por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).

7.6 Las entidades públicas disponen, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración, medidas de ecoeficiencia para el sector público tales como ahorro de consumo de energía, agua y papel, así como gastos de combustible en sus vehículos, entre otras. Dichas medidas serán aprobadas dentro del primer bimestre del año 2009, debiendo ser publicadas en la página web institucional de la entidad, así como sus resultados de manera mensual.

El Ministerio de Economía y Finanzas coordinará con el Ministerio del Ambiente, la identificación de medidas de ecoeficiencia que tengan como efecto el ahorro en el gasto público.

7.7 El Poder Ejecutivo, dentro del primer trimestre del año 2009, realiza una evaluación de los programas sociales a cargo de las entidades públicas conforme a criterios de eficiencia del gasto, incluidos los de eficiencia ambiental, no duplicidad de funciones y mejora en la provisión de bienes y servicios que se realizan a través de programas, en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

7.8 Las entidades públicas proporcionarán información sobre sus bienes muebles e inmuebles, en el caso que lo requiera el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8º.- Medidas en materia de personal

8.1 Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos:

a) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza. En el caso de los reemplazos por cese del personal, éste comprende al cese que se hubiese producido desde el Año Fiscal 2008, asimismo, se debe tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa, necesariamente, por concurso público de méritos.

En el caso del reemplazo para suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

b) La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente.

c) El nombramiento en plaza presupuestada, cuando se trate de Magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, Docentes Universitarios y Docentes del Magisterio Nacional, profesionales y asistenciales de la salud, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y de la Academia Diplomática. El nombramiento que se efectúe se sujeta estrictamente a los créditos presupuestarios autorizados en la presente Ley.

d) La contratación de Gerentes Públicos conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y el Decreto Legislativo N° 1026, que establece el régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral.

e) La contratación de personal para el Ministerio del Ambiente.

f) La contratación de ejecutores coactivos para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

8.2 Las entidades públicas, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de las acciones que les corresponde realizar en el marco de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 9°.- Medidas en materia de bienes y servicios

9.1 El gasto total a ejecutarse durante el año 2009, en materia de Contratación Administrativa de Servicios - CAS regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, incluido el gasto de las contribuciones a EsSalud, no podrá ser mayor, en ningún caso, al monto ejecutado durante el año 2008 por concepto de las Específicas de Gasto 27. "Servicios No Personales", 33. "Servicio de Consultoría" y 39. "Otros Servicios de Terceros", en lo que respecta a la contratación de personas naturales, conforme al Clasificador de Gastos aplicable en el año 2008.

9.2 Establézcase como monto máximo por concepto de honorarios mensuales el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el Contrato Administrativo de Servicios -CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

9.3 No se permitirán viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y modificatoria. Todos los viajes se realizan en categoría económica.

En las entidades del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el párrafo precedente, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la excepción es autorizada por resolución del Titular de la entidad, y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

9.4 No se permite a las entidades públicas la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total, cambios de vehículos que tengan una antigüedad superior a cinco años, adquisiciones de ambulancias y las destinadas a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional, así como las que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión.

9.5 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) podrá exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00). La Oficina General de Administración de la entidad establece los montos que se atienden por equipo sujeto al gasto mensual señalado en el párrafo precedente. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada Directiva. No puede asignarse más de un (01) equipo por persona.

Los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y modificatoria podrán tener asignados sólo hasta dos equipos, no siendo de aplicación para dichos funcionarios y autoridades la restricción de gasto señalada en el párrafo precedente.

9.6 Prohíbese la adquisición y construcción de inmuebles para sedes institucionales, salvo para las entidades que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: riesgo de desalojo, caso de tugurización, incendios, inundaciones, sismos, desastres naturales o factores de riesgo similares declarados por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y siempre que no exista la disponibilidad de otros inmuebles de propiedad del Estado conforme a lo que establezca la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN. Entiéndase por sede institucional a todo espacio físico en donde se desempeñan las actividades administrativas y funcionales de la entidad.

No se encuentra dentro del alcance de la presente disposición lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1009, que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo. Asimismo, autorícese la construcción de módulos para los jueces y tribunales de trabajo, para la futura implementación del proceso oral.

Artículo 10°.- Medidas en materia de modificaciones presupuestales

10.1 Los créditos presupuestarios destinados al mantenimiento de carreteras y de la infraestructura educativa y de salud, así como a los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de carreteras, la infraestructura educativa y de salud, y a la infraestructura de saneamiento básico y electrificación rural, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias para atender fines distintos para los que fueron previstos. Excepcionalmente y en el tercer trimestre del año fiscal 2009, el Pliego podrá realizar modificaciones presupuestarias con cargo a los conceptos antes indicados, con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

10.2 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y complementos de efectivo” no puede habilitar a otras Partidas de Gasto, ni ser habilitada, salvo el caso de habilitaciones que se realicen dentro de la indicada Partida entre Unidades Ejecutoras del mismo Pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- c) Atención de sentencias judiciales.
- d) Atención de deudas por beneficios sociales y Compensación por Tiempo de Servicios.
- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen durante el mes de enero del año 2009.

Para efectos de la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1. por aplicación de los casos establecidos en los literales precedentes, la entidad requiere contar con el informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

10.3 A nivel de Pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 “Pensiones” no podrá ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma Partida entre Unidades Ejecutoras del mismo Pliego.

Artículo 11°. Medidas en materia de implementación de normas que generan gasto público

11.1 Prohíbese la creación de nuevas entidades.

11.2 Dispóngase que la implementación de las normas emitidas en el presente año fiscal que autoricen la contratación y el nombramiento de personal, así como el otorgamiento de beneficios, y que implican la erogación de gasto público, se sujetan, sin excepción, al presupuesto institucional de las entidades comprendidas en dichas normas y al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, no pudiendo demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL GASTO PÚBLICO

Artículo 12°.- El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública

El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública constituye un marco referencial que es preparado por el Ministerio de Economía y Finanzas para un período de tres (03) años fiscales consecutivos. Dicho marco es elaborado en función a los topes establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual; la Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP), coordinada con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN para la visualización del largo plazo; y la Asignación Presupuestaria Total.

Artículo 13°.- Implementación del Presupuesto Multianual de la Inversión Pública

13.1 El Presupuesto Multianual de la Inversión Pública regirá a partir de la ejecución del presupuesto del año fiscal 2009 y es de alcance, en una primera etapa, a las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

13.2 Las entidades comprendidas en el numeral precedente deben remitir de manera oportuna, la información que requiera el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los requerimientos que para tal efecto se realicen.

Artículo 14º.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

14.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a 340 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 340 UIT.

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a 1 192 UIT, el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a 134 UIT.

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 134 UIT.

Asimismo, lo dispuesto en el presente literal se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a 60 UIT.

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 60 UIT.

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

14.2 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas modificatorias y complementarias.

14.3 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE aprueba, mediante Acuerdo de Directorio, los montos sobre los cuales registrarán los Procesos de Selección aplicables a las empresas bajo su ámbito en el año fiscal 2009, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado. El mismo mecanismo de aprobación de montos es también aplicable al Banco Central de Reserva del Perú, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, al Seguro Social de Salud – EsSalud y a Petróleos del Perú –PETROPERÚ S.A., los que los aprueban según sus normas.

Dichos montos deben publicarse en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 15°.- Del control del gasto

15.1 La Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Interno, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público.

15.2 Los titulares de Pliego, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el Pliego, en el marco de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Las normas de austeridad, racionalidad y de gastos de personal a aplicarse durante el año fiscal 2009 para las empresas públicas y entidad pública que a continuación se detallan, se aprueban y dictan conforme a lo siguiente:

a) En las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

b) En el Banco Central de Reserva del Perú y en la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., mediante Acuerdo de Directorio.

c) En las empresas de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, mediante Acuerdo de Directorio.

Las normas de austeridad, racionalidad y de gastos de personal a aplicarse durante el año fiscal 2009 que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes, deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", en un plazo que no exceda al 31 de diciembre de 2008, y rigen a partir del 1 enero de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Incorpórese el Capítulo IV "Presupuesto por Resultados – PpR" en el Título III "Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria" de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a lo siguiente:

"Capítulo IV Presupuesto por Resultados - PpR

Artículo 78°.- Del Presupuesto por Resultados - PpR

78.1 El Presupuesto por Resultados - PpR es una metodología que se aplica progresivamente al proceso presupuestario y que integra la programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, en una visión de logro de productos, resultados y uso eficiente de los recursos del Estado a favor de la población, retroalimentando los procesos anuales de asignación del presupuesto público.

78.2 El Presupuesto por Resultados – PpR utiliza instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, el seguimiento de productos y resultados a través de indicadores de desempeño, y las evaluaciones independientes, entre otros que determine el Ministerio de Economía y Finanzas en colaboración con las demás entidades de Gobierno.

Artículo 79°.- Modificaciones presupuestarias a nivel institucional entre entidades

Las entidades responsables de ejecución de recursos públicos podrán realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional dentro del marco de Presupuesto por Resultados – PpR, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, con el objeto de dar un mayor nivel de atención y prioridad a determinadas finalidades según ámbitos geográficos.

Artículo 80°.- Sobre la Evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados - PpR

80.1 La evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados – PpR consiste en el análisis sistemático y objetivo de un proyecto, programa o política en curso o concluido, en razón a su diseño, ejecución, eficiencia, eficacia, e impacto y resultados en la población, sin perjuicio de las normas y procesos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP relativos a los proyectos de inversión. Los resultados de las evaluaciones vinculan a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas, las cuales deberán asumir compromisos formales de mejora sobre su desempeño.

80.2 Las evaluaciones son realizadas por personas naturales o jurídicas, en este último caso, diferentes a las entidades que ejecutan acciones que son objeto de las evaluaciones. El diseño y los resultados de las evaluaciones son compartidos y discutidos con las entidades involucradas. Los resultados de las evaluaciones tienen carácter público.

80.3 Las entidades ejecutoras de las acciones objeto de la evaluación, deben proporcionar, bajo responsabilidad, la información que requiera la persona natural o jurídica evaluadora para la realización de sus labores.

Artículo 81°.- Los responsables de la ejecución en el marco del Presupuesto por Resultados - PpR

La ejecución del gasto público y la coordinación para el logro de resultados y compromisos son de responsabilidad de los sectores del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, los que de acuerdo a su ámbito de acción establecen los valores iniciales o línea de base y las metas nacionales anuales y multianuales en los indicadores de resultados y productos.

Artículo 82°.- El seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas.

82.1 El seguimiento en el marco del Presupuesto por Resultados – PpR se realiza sobre los avances en los productos y resultados del gasto público en general, con énfasis inicial en los Programas Estratégicos. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual los responsables señalados en el artículo 81° de la presente Ley entregan información cierta, suficiente y adecuada.

82.2 El Ministerio de Economía y Finanzas consolida la información recibida sobre desempeño y evaluaciones para su publicación y remisión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y la Contraloría General de la República.

Artículo 83°.- Información Estadística sobre resultados

El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores en los ámbitos correspondientes a su misión, en el marco del Presupuesto por Resultados, particularmente de aquellos que no pudieran ser generados por los sistemas estadísticos propios de las entidades involucradas en la aplicación del PpR.”

SEGUNDA.- Durante el año fiscal 2009 se continuará con el diseño de los Programas Estratégicos y sectoriales en los que ya se inició la aplicación del Presupuesto por Resultados, que están a cargo de los Ministerios de Salud, Educación, Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Mujer y Desarrollo Social, asimismo, comprenderán el desarrollo de programas en sectores no incorporados anteriormente, como son los que están a cargo de los Ministerios de Justicia, Interior, Producción, Agricultura y Ambiente, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

TERCERA.- Cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y entidades públicas, el documento que sustenta la transferencia financiera es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web del Pliego.

Previa a las transferencias, el Gobierno Nacional suscribe convenios con los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Empresas Públicas y las entidades públicas, los que establecen, principalmente, el objeto del convenio, las obras a desarrollarse, la disponibilidad de recursos y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública. El Pliego del Gobierno Nacional verifica el cumplimiento y monitorea las acciones contenidas en el mencionado convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública. Los proyectos de inversión deben contar con la viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP. Las transferencias de recursos se sujetan al cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública.

En caso que el proyecto de inversión sea ejecutado vía ejecución presupuestaria indirecta, el convenio constituye el documento que sustenta la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento para que el Gobierno Regional, el Gobierno Local, la Empresa Pública y las entidades públicas, según sea el caso, efectúe la convocatoria del proceso de selección para la ejecución del respectivo proyecto de inversión pública, conforme a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado. Los convenios deben ser publicados en la página web del Pliego del Gobierno Nacional.

CUARTA.- Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Organismos Constitucionalmente Autónomos, durante el año 2009, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos.

Dichos convenios deben contar, previamente, con el informe favorable de la Oficina de Administración de la entidad, en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento y las ventajas y beneficios de su concertación, para cuyo efecto se deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Presupuesto. Dichas dependencias son responsables exclusivas por los informes favorables que emitan.

Tales convenios se aprueban para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente. En el caso de los Gobiernos Regionales y Organismos Constitucionalmente Autónomos, los convenios se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional y Resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, respectivamente.

El procedimiento señalado en los párrafos precedentes se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente.

Los recursos transferidos en el marco de los mencionados convenios se destinan exclusivamente a la atención del objetivo o meta para el cual se autorizó el crédito presupuestario en la Ley Anual de Presupuesto. Dicho crédito presupuestario no incluye el gasto de la comisión que origine el convenio, el mismo que se sujeta al presupuesto institucional del Pliego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La suscripción de adendas y nuevos convenios debe contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al financiamiento y la sostenibilidad fiscal, para cuyo efecto el Pliego remite copia del informe favorable expreso de su Oficina de Presupuesto. Dicho informe debe contener el cronograma mensual de ejecución de los recursos por parte de la entidad que administra y en el caso de adendas, deberá contener además el avance de ejecución. Los recursos que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre de 2008 son depositados en el Tesoro Público por las entidades públicas conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público.

QUINTA.- Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las transferencias financieras a favor de Empresas Públicas y Gobiernos Regionales y Locales que sean necesarias, con el objeto de remediar Pasivos Ambientales, así como de fortalecer las capacidades de gestión de los Gobiernos Regionales, a fin de ejercer adecuadamente las funciones en materia minero energética en el marco del proceso de descentralización.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Energía y Minas, como parte de sus necesidades, a destinar los excedentes de la contribución establecida en el literal g) del artículo 31° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, para realizar estudios de proyectos de generación eléctrica y para realizar actividades, publicidad institucional, acciones, estudios y proyectos de eficiencia energética, incorporando recursos financieros, provenientes de los saldos de balance en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

SEXTA.- Prorrógase el proceso de transferencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, en relación al Programa Integral de Nutrición - PIN, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través de su Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, a las municipalidades correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2009, facultándose a la Presidencia del Consejo de Ministros para que en el plazo de sesenta (60) días calendario establezca un nuevo cronograma de transferencias.

Asimismo, autorízase al Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo - FONCODES a continuar ejecutando los conglomerados aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, para la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Cooperación para el Desarrollo – FONCODES hasta el 31 de diciembre de 2009, con la finalidad de financiar proyectos menores a 100 UIT en zonas de pobreza y extrema pobreza, a nivel nacional, dando prioridad al ámbito de intervención de la Estrategia Nacional “CRECER”, con recursos provenientes de toda fuente de financiamiento.

SÉTIMA.- Autorízase al Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar la modificación del Decreto Supremo N° 16-95-RE, para lo cual queda exceptuado de la aplicación del numeral 5.1 del artículo 5° y del numeral 10.2 del artículo 10° de la presente Ley. La aplicación de lo establecido en la presente disposición se sujeta exclusivamente con cargo al presupuesto del referido Pliego sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

OCTAVA.- Los Pliegos Presupuestarios sufragarán con cargo a su presupuesto institucional, los gastos de mantenimiento, reparación y operación de los vehículos que la Policía Nacional del Perú destina para la seguridad de los dignatarios de la entidad en el marco del Decreto Supremo N° 002-2003-IN.

NOVENA.- Las entidades creadas durante el año 2008, que a la fecha de vigencia de la presente Ley no hayan iniciado su implementación, para efecto de la atención de los recursos humanos que le sean necesarios para su funcionamiento, podrán optar por el mecanismo del destaque de personal contratado o nombrado de otras entidades del Gobierno Nacional. El personal destacado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, mantendrá todos los derechos, incentivos laborales de carácter fijo y variable y beneficios que recibe en la entidad de origen; no originándose una reducción de sus ingresos.

DÉCIMA.- A partir de la vigencia de la presente Ley, al personal docente nombrado del Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico se le aplicará la escala del Anexo 01 de la Ley N° 29137. Dicho gasto se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerán las disposiciones para la mejor aplicación de esta disposición.

UNDÉCIMA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta, de ser necesario, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, las disposiciones para la mejor aplicación de la presente Ley.

DUODÉCIMA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, salvo el artículo 14° numeral 14.3 y la Única Disposición Complementaria y Transitoria que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se oponen a lo establecido por la presente Ley, o limitan su aplicación, con excepción de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s 1024, 1025, 1026 y 1057.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los